



Universidad Surcolombiana

NTT. 891.180.084-2

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL
CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA
JUN 13 12 55 AN 02

**ACUERDO NUMERO 0018 de 2003
(13 de mayo)**

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS SISTEMAS CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y SE ESTRUCTURAN LOS SISTEMAS DE CREDITOS ACADEMICOS EN LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de Modernización Académica y Curricular dentro del marco de la autonomía universitaria y la nueva normatividad que rige la Educación Superior en Colombia ha generado una dinámica de transformación y cambio de la actual cultura académica a través de la cual se forman los profesionales en las diferentes áreas del conocimiento.

Que las condiciones y exigencias derivadas del contexto de formación y desempeño profesional que regulan los estándares de calidad de los programas académicos que ofrecen las universidades requiere de la definición de una política institucional en materia curricular que guarde coherencia con la misión y el proyecto Educativo institucional.

Que la dimensión teleológica de la Universidad Surcolombiana contempla como un propósito institucional la obtención de niveles óptimos de calidad y excelencia de todos los procesos académicos adelantados.

Que es deber de la Universidad Surcolombiana atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad, el mejoramiento de la formación y desarrollo de competencias de la más alta excelencia científica, tecnológica, humanística, cultural y social.

Que para alcanzar estos propósitos, la Universidad Surcolombiana debe adoptar una nueva estructura de funcionamiento curricular y una nueva organización académica que responda a los principios de la formación integral y flexibilidad curricular compatibles con las políticas que demanda la formación y la práctica compleja del desempeño profesional.

Que se entiende la formación profesional como el conjunto de reglas y principios que generan diversas clases de prácticas pedagógicas y producen en los sujetos diferentes desarrollos de sus competencias y desempeños profesionales.

Que la Universidad Surcolombiana debe cumplir con las exigencias derivadas del desarrollo de competencias profesionales y de normas sobre estándares de calidad y de creditización institucional, de acuerdo con los principios de formación integral y flexibilidad académica y curricular,

Que se entiende por competencia profesional el conjunto de habilidades cognoscitivas, psicológicas, sensoriales y motoras, y de comportamientos socio afectivos que permiten llevar a cabo adecuadamente una función, una actividad o el pleno desempeño de una ocupación.

Que se entiende por crédito académico la unidad de medida equivalente a 48 horas totales de trabajo del estudiante, las cuales comprende las horas con acompañamiento directo del docente (T.P.) y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes (T.I.) de



estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las horas destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

Que corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad expedir las normas necesarias para el cabal cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Políticas Públicas de la Educación Superior y las tendencias de la formación profesional del orden local, regional, nacional e internacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Establecer que la estructura curricular de todos sus programas académicos de pregrado quede determinada con base en los siguientes componentes:

COMPONENTE BASICO -CB-. En este componente se incluyen los diferentes cursos, seminarios y actividades que permitan responder satisfactoriamente a las exigencias derivadas de los artículos 3° (denominación académica del programa), 4° (Aspectos curriculares básicos) y 5° (Créditos académicos) de los decretos por los cuales se establecen los estándares de calidad de los diferentes programas académicos de pregrado. El peso ponderado total de este componente estará ubicado entre el 70 y 85% del total de créditos del programa.

COMPONENTE COMPLEMENTARIO FLEXIBLE -CCF-. Este componente integrará los diferentes cursos que permiten garantizar acciones de complementación, profundización, énfasis, formación investigativa, formación en proyección social, lenguas extranjeras, informática, deporte formativo y electivas en los programas académicos de pregrado. Se establece su peso ponderado entre el 15 y 30% del total de créditos académicos del programa.

La definición de los diferentes porcentajes por componente y la asignación de créditos a las diferentes actividades del plan de estudios del Programa Académico, será el resultado del trabajo de discusión, análisis y aprobación por parte de los diferentes comités curriculares presentes en la Institución (Central, de Facultad y de Programas), y de los Consejos de Facultad y Académico, los cuales expedirán las reglamentaciones que sean necesarias para cumplir con la nueva normatividad que rige la Educación Superior en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la adopción del sistema de créditos persigue la creación de una nueva cultura académica y la formación de una nueva identidad profesional, y de acuerdo con los diferentes plazos establecidos en los decretos de Estándares de Calidad, la Dirección General de Currículo de la Universidad con el apoyo de expertos en la materia, debe establecer un **Plan de Trabajo de Asesoría y Seguimiento** a los procesos que las Facultades y los Programas Académicos tienen que adelantar para cumplir con las nuevas disposiciones, en especial, en el Decreto 808 del 25 de abril del 2002.

PARAGRAFO PRIMERO. La estructuración del sistema de núcleos curriculares que la Universidad Surcolombiana adoptó anteriormente como estrategia de organización curricular, se desagregará en los diferentes componentes aquí establecidos.

ARTICULO TERCERO. Desarrollar la siguiente estructura organizativa para implementar las políticas curriculares en la Universidad: Comité Central de Currículo de la Universidad, Comités de Currículo de las Facultades y Comités de Currículo de los Programas.



Acuerdo Número 0018 del 13 de mayo de 2003

3

ARTICULO CUARTO . COMITÉ CENTRAL DE CURRÍCULO DE LA UNIVERSIDAD. El Comité Central de Currículo de la Universidad, es un Organismo Asesor del Consejo Académico, conformado por el Vicerrector Académico, el Director General de Currículo y los Coordinadores de Currículo de las Facultades, un representante de los estudiantes y un representante de los Egresados.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES. Son funciones del Comité Central de Currículo de la Universidad Surcolombiana:

- a) Estudiar de conformidad con las políticas académicas del sector y de la Universidad, las propuestas de ajuste, reestructuración o clausura de nuevos Programas Académicos, Presenciales, Semipresenciales y a Distancia en los niveles de Pregrado y Postgrado teniendo en cuenta su desarrollo académico, la calidad de sus egresados y su impacto social y, presentar los resultados de este estudio al Consejo Académico para su consideración y aprobación cuando fuere necesario.
- b) Estudiar la pertinencia de la apertura de nuevos Programas Académicos Presenciales, Semipresenciales y A Distancia en los niveles de Pregrado y Postgrado en lo relacionado con los aspectos curriculares y conceptuar ante el Consejo Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico políticas de desarrollo académico, curricular y pedagógico en consonancia con los principios de este Acuerdo y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- d) Monitorear los desarrollos de los campos de acción, Componentes, Ciclos y Créditos que constituyen la estructura de los diferentes Programas Académicos.
- e) Contribuir a la formulación de mecanismos de evaluación de los cursos y de las actividades investigativas y de Proyección Social, Educación Continuada y Actividades Desescolarizadas.
- f) Realizar entre sus integrantes y promover en los Comités de Currículo de Facultad y de Programa reflexiones y discusiones que cualifiquen el sentido de la formación integral de los estudiantes y precisen las condiciones que se requieren para lograrla.
- g) Orientar y coordinar la construcción, implementación y ajustes de un Sistema de Evaluación Integral del Proceso Curricular que haga posible su mejoramiento continuo con la participación de los Comités de Currículo de la Facultad y de Programa.
- h) Reunirse ordinariamente cada quince días y extraordinariamente siempre que sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- i) Darse su propio reglamento.
- j) Las demás funciones que le asignen las normas institucionales vigentes de la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo demanden el Comité Central de Currículo de la Universidad Surcolombiana podrá asesorarse de expertos y especialistas individualmente o por comisiones.

ARTICULO SEXTO. COMITES DE CURRÍCULO DE LAS FACULTADES . El Comité de Currículo de la Facultad es un organismo asesor del Consejo de Facultad para el análisis, orientación, evaluación y control de la estructura curricular de la Facultad. Está conformado por el Decano de la Facultad, el Secretario Académico, el Coordinador de Currículo de la Facultad, los coordinadores de currículo de los Programas de Pregrado, un representante de los Postgrados adscritos a la Facultad, un representante de los estudiantes y un representante de los Egresados.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Currículo de la Facultad: Conceptuar ante el Consejo de Facultad las propuestas de ajuste, reestructuración, creación o clausura de los Programas Académicos que ofrezca la Facultad.



- a) Monitorear los desarrollos de los Componentes Curriculares Básico y Flexible, Ciclos y Créditos Académicos que constituyen la estructura de los diferentes Programas Académicos que ofrece la Facultad, procurando mantener unidad y consistencia interna de los mismos y de éstos con la institución y los problemas relevantes de la región Surcolombiana y del país.
- b) Coordinar con el Comité Central de Currículo y los Comités de Currículo de los Programas, la construcción implementación y ajustes de un Sistema de Evaluación Integral del Proceso Curricular que haga posible su mejoramiento continuo.
- c) Estudiar y Conceptuar sobre los Planes de Actualización y Perfeccionamiento pedagógico, investigativo, tecnológico, científico, humanístico y cultural del personal docente de la facultad en concordancia con las políticas institucionales y nacionales.
- d) Estudiar y Conceptuar sobre las diferentes acciones Investigativas y de Proyección Social bajo la responsabilidad de la Facultad en el marco del Sistema Institucional de Investigaciones y del Sistema Institucional de Proyección Social.
- e) Someter a Consejo de Facultad propuestas concretas que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
- f) Administrar el Sistema de Información Curricular de la Facultad.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Las demás funciones que le asignen las normas institucionales vigentes de la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO OCTAVO. COMITES DE CURRÍCULO DE LOS PROGRAMAS. El Comité de Currículo del Programa es un Organismo Asesor del Consejo de Programa o de Departamento. Está integrado por el Jefe de Programa el Coordinador de Currículo del Programa, los Coordinadores de las Áreas que atienden necesidades de formación (docencia), investigación y proyección social del componente básico, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

ARTICULO NOVENO. FUNCIONES. Son funciones del Comité Curricular de Programa:

- a) Conceptuar ante el Comité de Currículo de la Facultad sobre los ajustes, modificaciones y complementaciones hechas a la Estructura Curricular del Programa Específico, de acuerdo con las políticas académicas y curriculares de la Universidad y de la Facultad.
- b) Promover la discusión y ajuste al Proceso de Actualización y Perfeccionamiento pedagógico, científico, humanístico, tecnológico y cultural de los docentes adscritos al Programa.
- c) Estudiar y Conceptuar sobre los documentos y procesos que sometan a su consideración el Comité Central de Currículo y el Comité de Currículo de la Facultad.
- d) Monitorear los desarrollos de los Componentes Curriculares Básico y Flexible, Ciclos y Créditos que constituyen la estructura del Programa Académico Específico, procurando mantener unidad y consistencia interna de los mismos y de éstos con la Facultad y con la Institución dentro de una estrategia de mejoramiento continuo y planeamiento de nuevos programas.
- e) Coordinar con los demás Comités de Currículo de la Universidad la construcción, implementación y ajustes de un Sistema de Evaluación Integral del Proceso Curricular que haga posible su mejoramiento continuo.
- f) Estructurar e implementar un Sistema Pedagógico de Monitoreo del Trabajo Independiente del Estudiante.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Las demás funciones que le asignen las normas legales vigentes de la Universidad Surcolombiana.



Acuerdo Número 0018 del 13 de mayo de 2003

5

ARTICULO DECIMO. En lo concerniente con la relación global entre el tiempo de trabajo con acompañamiento directo del docente y del trabajo independiente del estudiante en programas de formación de pregrado y especializaciones, se establecerá con base en los siguientes criterios:

- a. Cursos predominantemente teóricos: 1 a 1
- b. Cursos o actividades teóricas – prácticas: 1 a 2
- c. Actividades de formación predominantemente prácticas: 1 a 3

PARÁGRAFO: Para cursos de pregrado y especializaciones, el Consejo Académico podrá aprobar el empleo de una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las horas independientes, siempre y cuando la metodología específica del curso o actividad académica así lo exija.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El número total de horas promedio semanal de trabajo académico del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales por el número de semanas del período lectivo respectivo.

PARÁGRAFO: El período lectivo anual puede dividirse en dos períodos académicos semestrales regulares de 18 semanas calendario cada una, de las cuales dos semanas son para la presentación de las pruebas finales de evaluación, excepto para el Programa de Medicina en donde el período académico semestral es de 20 semanas calendario incluyendo las dos semanas de pruebas finales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El cálculo del número de créditos de cada una de las asignaturas u otras actividades académicas que conforman un Programa de formación, se realiza sobre la base de 16 semanas, excepto para el Programa de Medicina que será de 18.

PARÁGRAFO: Cuando una asignatura u otra actividad académica del Programa de Formación se desarrolla en período de vacaciones, se puede hacer equivalente a una actividad realizada en un período académico regular, intensificando el tiempo de dedicación semanal del estudiante.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil tres (2003)


ANGELA LILIANA MELO CORTES
Presidenta


JOSE HILDEBRAN PERDOMO FERNÁNDEZ
Secretario